



# Asamblea General

Distr. limitada  
30 de octubre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 70 del programa

#### Promoción y protección de los derechos humanos

**Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Letonia, Líbano, Lituania, Macedonia del Norte, México, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución**

### Día Internacional de la Igualdad Salarial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra las mujeres y las niñas, son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup> y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando también* el compromiso de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas que figura en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>7</sup> y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>8</sup>,

*Recordando* que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup> responde a la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>7</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>8</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 70/1.



niñas, con el fin de asegurar que no se deje a nadie atrás, y que la incorporación sistemática de la perspectiva de género en la implementación de la Agenda 2030 es crucial,

*Recordando también* el compromiso de lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor que figura en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular en la meta 8.5,

*Observando* la labor realizada por la Coalición Internacional para la Igualdad Salarial, que fue creada con el propósito de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 8, en particular de la meta 8.5,

*Reconociendo* que el progreso hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas se ha visto frenado debido a la persistencia de la desigualdad histórica y estructural de las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres, la pobreza y las desigualdades y desventajas en el acceso a los recursos y las oportunidades, que limitan la capacidad de las mujeres y las niñas,

*Expresando profunda preocupación* porque ese progreso ha sido especialmente lento en la esfera del empoderamiento económico de las mujeres, el trabajo realizado tradicionalmente por las mujeres se ha visto infravalorado y la eliminación de la desigualdad salarial ha resultado ser particularmente difícil,

*Reconociendo* las importantes contribuciones hechas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y de mujeres y los grupos feministas, así como por las empresas y las organizaciones de trabajadores y de empleadores, a la promoción del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y a la realización de su derecho a un trabajo decente y a la educación, en particular a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor,

*Recordando* a ese respecto la resolución 41/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de julio de 2019, relativa a la igualdad de remuneración<sup>10</sup> y la recomendación formulada en ella de declarar un día internacional de la igualdad salarial para celebrar la labor de todas las partes interesadas encaminada a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y de instar a la adopción de nuevas medidas en favor del objetivo de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para todos,

*Tomando nota* del Grupo de Alto Nivel sobre el Empoderamiento Económico de las Mujeres establecido por el Secretario General,

*Reafirmando* sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, así como la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales, en especial los párrafos 1 a 10 de su anexo, en los que se recogen los criterios convenidos para la proclamación de años internacionales, y los párrafos 13 y 14, en los que se establece que no debe proclamarse día ni año internacional alguno sin que se hayan hecho antes los arreglos básicos necesarios para su organización y su financiación,

1. *Decide* declarar el 18 de septiembre Día Internacional de la Igualdad Salarial, que se observará todos los años a partir de 2020;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Internacional de la Igualdad Salarial, con el fin de celebrar la labor de todas las partes interesadas encaminada a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y promover la adopción de más medidas que permitan cumplir la meta de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para todos, y alienta a

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. II.

todas las partes interesadas a que sigan apoyando el objetivo de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;

3. *Invita* a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y a la Organización Internacional del Trabajo a que, en el marco de sus respectivos mandatos y con los recursos disponibles, en colaboración con todas las organizaciones pertinentes que ya participan en la promoción de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, aúnen sus esfuerzos para facilitar la celebración del Día Internacional de la Igualdad Salarial y presten apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten para la observancia de este Día,

4. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

5. *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución se sufragará mediante contribuciones voluntarias.

---